Tema 4. El afianzamiento del liberalismo y el desmantelamiento del antiguo régimen. El reinado de Isabel II (1833-1868)

(Bloque 4: Construcción y consolidación del Estado Liberal)

El reinado de Isabel II
I. La época de las Regencias (1833-1868). Minoría de edad de Isabel II
I.1 Regencia de Mª Cristina (1833-1840)
I.1.1 Moderados y Progresistas
I.1.2 El Estatuto Real de 1834
I.1.3 La reacción progresista y la Constitución de 1837
I.1.4 La 1ª Guerra Carlista (1833-1839)
I.1.5 La desamortización de Mendizábal
I.2 Regencia de Espartero (1840-1843)
II. Mayoría de edad de Isabel II
II.1 La década moderada (1844-1854). La Constitución de 1845
II.2 La 2ª Guerra Carlista
II.3 El Concordato de 1851
II.4 Las Reformas de la Administración Moderada
II.5 El bienio progresista (1855-56) La Constitución de 1856
II.6 La desamortización de Madoz
II.7 Evolución Política: Los demócratas, los republicanos y la aparición del Movimiento Obrero
II.8 Los últimos años del reinado (1856-1868) La Unión liberal.
III. Valoración

*Durante el reinado de Isabel II se va a consolidar el sistema político liberal en España, los dos partidos liberales que lucharán por el poder serán **los moderados** (representantes de la alta burguesía) y los **progresistas** (representan más a la baja burguesía), estos se sucederán en el poder; cuando gobiernen cada uno redactará una constitución a su medida. El liberalismo de esta época se caracterizará por el sufragio censitario en mayor o menor medida, la oscilación entra un sistema librecambista y proteccionista, el afianzamiento del capitalismo. Fuera del sistema quedan los absolutistas (carlistas) que reclaman el trono para Carlos María Isidro y sus sucesores, debido a estos España se verá envuelta en tres guerras civiles. Este reinado pudo haber sido el periodo decisivo para la modernización de las estructuras económicas pero esa tentativa quedó frustrada. En el año 1868 una revolución pone fin al reinado de Isabel II, ésta se exilia en París. Comienza así el sexenio revolucionario.*

I. La época de las regencias.

I.1.- La Regencia de Mª Cristina (1833-1840)

A la vez que moría Fernando VII y se iniciaba la guerra civil por su sucesión, comenzaba también la construcción de la nueva España liberal. La primera propuesta de los consejeros de María Cristina de Borbón - viuda de Fernando VII y reina gobernadora durante la minoría de edad de su hija Isabel II[1], fue realizar unas reformas, que parecían necesarias, a fin de alcanzar un "justo medio" que pudiera atraer a los ya autodenominados carlistas y a los nuevos liberales.

I.1.1) Evolución Política: <u>Moderados y progresistas.</u>

Las dos tendencias que en esos momentos dividían el mundo liberal, la moderada y la progresista, desencadenaron el juego político que iba a durar hasta 1868. Ese mundo estaba conformado por una burguesía alta y media con convicciones liberales y con un cierto grado de educación, pero muy escasa en número si se comparaba con la totalidad de la población.

[1] Mª Cristina contaba con 27 años y su hija Isabel tan sólo 3. Su segunda hija Luisa Fernanda había nacido en 1832

Entre los moderados y los progresistas[2] no había demasiadas diferencias. Para dar estabilidad al Estado, ambos admitían ciertas bases, que pueden resumirse en la aceptación de una ley fundamental escrita, la **Constitución**, y de unos órganos representativos de la nación basados en el sufragio censitario o restringido, y en la necesidad de un régimen con opinión pública y con libertades individuales

El **modelo moderado** era, ante todo, pragmático. Por un lado pretendía asimilar los principios del Antiguo Régimen y las nuevas ideas liberales nacidas de la revolución francesa, para formar una vía propia que fuera a la vez tradicional y moderna; por otro, estaba más atento a los intereses económicos de las fuerzas sociales que lo sostenían que a los mismos principios políticos.

El grupo moderado estaba integrado por liberales "doceañistas", que se autocalificaban como "hombres de orden", sensibles a los avances de su tiempo, y por grupos de liberales que se habían ido separando de los exaltados y progresistas desde el trienio liberal (1820-1823). Su preocupación fundamental era construir un Estado unitario[3] y seguro servido por una administración centralizadora

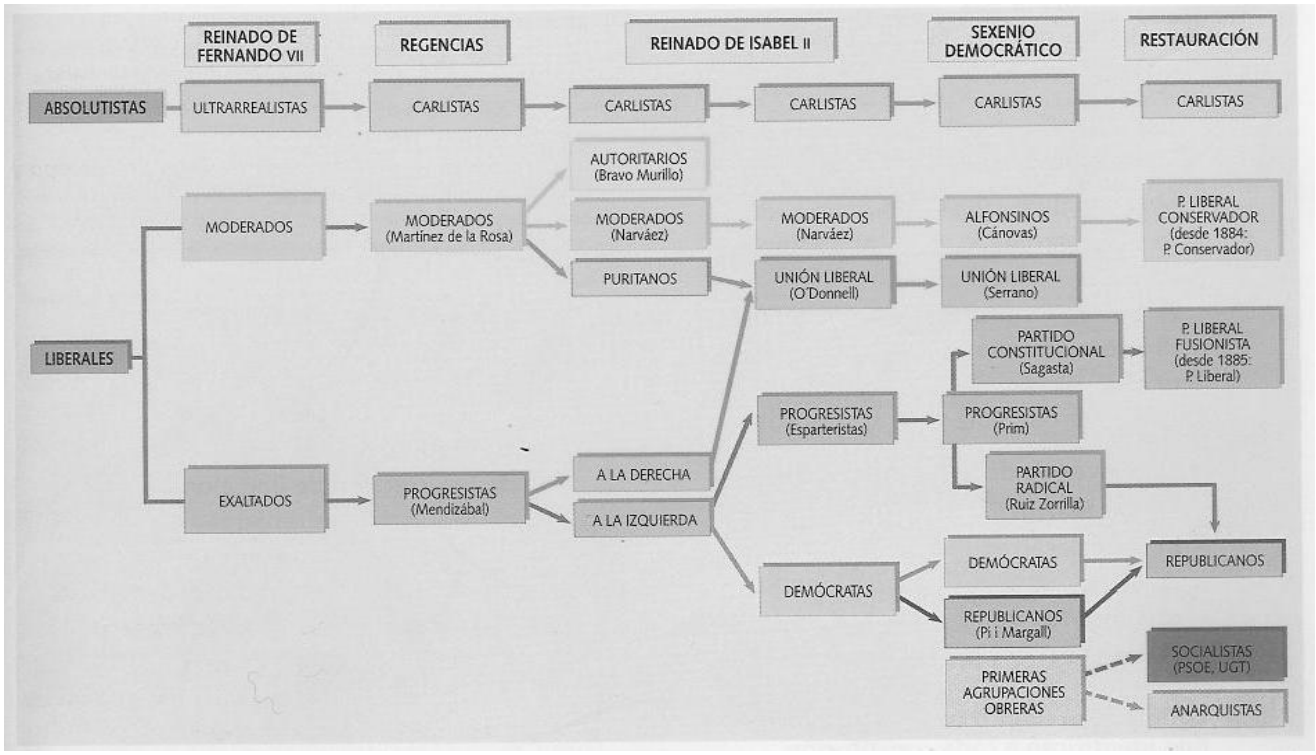

Evolución de los partidos políticos

El poder debía estar controlado por las clases propietarias e ilustradas, que eran las capacitadas para hacerlo, en tanto se dejaba de lado a la gran masa de las clases populares. Para ello, el procedimiento elegido fue el <u>sufragio censitario:</u> solamente podrían elegir diputados o senadores aquellos que pagaran al Estado una determinada cantidad anual en concepto de contribución por la propiedad, o que tuvieran una determinada profesión.

El **modelo progresista** gozó de mayores simpatías que el moderado entre las clases medias: propietarios medios de la tierra, comerciantes y manufactureros e intelectuales universitarios. Hasta mediados de los años cincuenta contó con las simpatías de las "clases populares" -artesanos pequeños, obreros industriales, etc.-, de forma que dieron al progresismo un definido carácter populista, especialmente perceptible en los núcleos urbanos.

Así, los progresistas sostuvieron la definición inicial de la Constitución de 1812 de que la soberanía residía en la nación -el pueblo- y tenía su representación exclusiva en las Cortes; dicha institución era, por tanto,

[2] En cierto modo, los moderados serán herederos políticos de los **doceañistas** y los progresistas de los **exaltados,** ambos del trienio liberal.
[3] Equivalente a "centralizado" por oposición a descentralizado o "federal".

la portadora del poder legislativo y la única facultada para decretar y sancionar la posible Constitución. Por tanto, y siguiendo el modelo del sistema inglés, el rey debía jurarla, porque era un funcionario del Estado al servicio de todos y, respecto a todas las opciones políticas, una instancia neutral que reinaba pero no gobernaba.

Su programa era reformista -no revolucionario-, de forma que defendían, como los moderados, el sufragio censitario en las elecciones, aunque ampliaban la participación ciudadana al rebajar la cantidad de contribución anual exigible. Su misma denominación se vinculaba a la idea de que el individuo, la sociedad y la naturaleza estaban sometidos a un proceso de mejora y constante perfección.

En lo económico defendían el librecambismo[4], es decir, la eliminación de barreras aduaneras para los productos extranjeros que frenaban los intercambios con otros países.

Otro punto sustancial del modelo progresista era el deseo de suprimir lo que llamaban "la contribución de sangre", es decir, el servicio militar obligatorio por el sistema de quintas. La cuestión de las necesidades militares del país debía solucionarse mediante un ejército profesional remunerado y bien instruido, y no haciendo una recluta que recaía únicamente en jóvenes pertenecientes a las clases bajas o que no podían reunir la cantidad de dinero suficiente para ser declarados exentos.

I.1.2) El Estatuto Real de 1834

En este punto, la Corona se convirtió en el factor decisivo del proceso político. En enero de 1834, el nuevo ministro Martínez de la Rosa[5], una vez que se dio cuenta de que era imposible acuerdo alguno con los carlistas, intentó lograr un equilibrio entre las tendencias -moderada y radical- de los pocos liberales que se habían ofrecido a ayudar a María Cristina para comenzar a andar por la nueva senda liberal. El primer resultado fue la elaboración del Estatuto Real.

El Estatuto, que fue sancionado y firmado por la reina gobernadora en abril de 1834, fijó por escrito el deseo de una transición entre el Antiguo y el Nuevo Régimen que no resultara demasiado traumática. Por un lado, era una "Carta otorgada" de parecida naturaleza a la Carta constitucional que en 1814 había ofrecido Luis XVIII a los franceses: el monarca, sin que ningunas Cortes intervinieran, se limitaba a consentir a su lado otros poderes del Estado; por otro lado, era una "constitución" incompleta: no regulaba los poderes del rey ni del Gobierno, ni recogía declaración alguna sobre los derechos de los individuos.

En los dos años siguientes a su promulgación pudo comprobarse que no satisfacía a los liberales radicales, quienes proponían una auténtica Constitución nueva -elaborada desde la soberanía nacional-o la vuelta a la de 1812.

I.1.3) La reacción progresista. La Costitución de 1837

La guerra contra los carlistas supuso una radicalización del liberalismo en armas. En 1836 permanecía el clima de crispación provocado por la incertidumbre de la guerra civil y por la situación desastrosa de la Hacienda.

El **motín de los sargentos de La Granja**[6], en agosto de 1836, obligó a la regente a restablecer la

---

[4] Librecambismo: Principio económico que defiende la libre circulación de bienes y servicios entre estados distintos sin tener que pagar "aranceles" en las aduanas. Normalmente es defendido por la burguesía exportadora de productos competitivos internacionalmente. Lo contrario es el Proteccionismo, que defiende la defensa de los productos nacionales no competitivos mediante la política arancelaria.

[5] Presidente de Gobierno perteneciente al ala más conservadora del liberalismo moderado, además de escritos y dramaturgo romántico.

[6] El 12 de Agosto de 1836 la guardia del Real Sitio de la Granja en la que veraneaba Mª Cristina "secuestro" a la regente y le "obligó" a reinstaurar la Pepa. Los progresistas venían conspirando en este sentido desde que no aceptaron el resultadpo de las elecciones de junio del mismo año ganadas por los moderados.

Constitución de 1812 y a nombrar como jefe de gobierno a José María Calatrava, un hombre de los del trienio liberal, que ya por entonces empezaban a llamarse "progresistas".

Pero esta no fue más que una solución temporal y un procedimiento para poder convocar unas Cortes Constituyentes que trajeran la nueva Constitución que se solicitaba.

De acuerdo con lo establecido en la Constitución de 1812, se celebraron en los meses de septiembre y octubre de 1836 las elecciones para diputados a las Cortes Constituyentes o Extraordinarias, las que se convocan exclusivamente para proporcionar una Constitución al país. El clima fue de general indiferencia entre los pocos que habían sido llamados a votar de acuerdo con el sufragio censitario. Las razones de esta indiferencia fueron muy diversas, aunque influyeron de forma decisiva la preocupación por la guerra civil y la misma desorientación política. Así, durante cerca de nueve meses, las Cortes fueron elaborando la nueva Constitución, que al fin juró María Cristina el 18 de junio de 1837. Se produjo, pues, su promulgación en un momento especialmente comprometido para los liberales isabelinos, porque en mayo, la llamada Expedición Real del ejército carlista, con **Carlos María Isidro** [7] al frente, se había puesto en marcha desde Navarra para alcanzar Madrid, a cuyos alrededores llegaría en septiembre.

Precisamente por la situación tan incierta por la que estaba pasando el liberalismo, esa Constitución -calificada de progresista por haber en ese momento un gobierno de dicha tendencia-resultó ser mucho más un elemento de unión de los grupos liberales ante el peligro común que la plasmación exclusiva del ideario progresista.

La Constitución de 1837

- Creación de una nueva Constitución (8 de junio de 1837) la 2ª
- Resultado de un compromiso entre los liberales moderados y progresistas:
  - Acepta las tesis del liberalismo doctrinario (conservador) ⇨ Excesivo poder moderador a la corona.
  - Soberanía nacional, libertad de prensa, opinión, asociación, etc.
  - División de poderes.
  - Ausencia de confesionalidad católica (idea progresista)
  - Segunda cámara (Senado) más conservadora.
  - Excesivo poder al monarca (veto, disolución del Parlamento, nombramiento de ministros)
  - Sistema electoral censitario muy restringido (2 a 4 % del total de posibles votantes)

Isabel II jurando la Constitución de 1837

Algunas de las características de la Constitución

Así, mientras en el preámbulo del texto se sobreentiende que la **soberanía nacional reside únicamente en la nación**, sin embargo, no hay ningún artículo que lo proclame explícitamente.

Por lo demás, los aspectos más progresistas de esta Constitución de 1837 fueron los referentes a la **libertad de prensa y al poder otorgado a los ayuntamientos**. En el primer caso se sometía la calificación de los delitos de prensa a un jurado especial, lo cual significaba la práctica impunidad de aquella, de forma que iba a ser una de las razones que incitaría a los moderados a reformar la Constitución. En el segundo, las corporaciones municipales -alcalde y concejales- serían elegidas por los vecinos sin intervención del poder central.

Si a esto se le añade que también el texto señalaba que la **Milicia Nacional**, que estaba compuesta por ciudadanos voluntarios para mantener el orden, dependería directamente de los ayuntamientos, es fácil entrever que estos se convertían en verdaderos centros de poder local al margen de Madrid, que podían llegar a ser cabezas de motines o de pronunciamientos[8].

---

[7] Hermano menor de Fernando VII.

[8] La primera regulación legal de la Milicia Nacional fue temprana. Con la Constitución de Cádiz de 1812, los legisladores reconocieron como fuerzas combatientes e integrantes del ejército a las que denominaban *«milicias nacionales»*, junto a las tropas regulares. El reconocimiento legal supuso la desaparición, al menos formal, de las organizaciones de voluntarios armados por las distintas Juntas, quedando todos ellos integrados en un solo cuerpo. En 1814 se estableció el Reglamento que regulaba las prestaciones obligatorias a las que estaba obligado todo ciudadano, así como la organización de la Milicia.

I.1.4) La primera guerra carlista (1833-1839).

Fernando VII murió el 29 de septiembre de 1833, dos días después, su hermano Carlos María Isidro, a través del **Manifiesto de Abrantes**, reclamaba el trono desde Portugal con el nombre de **Carlos V**. Muchas ciudades españolas le siguieron. Otras siguieron fieles a la reina regente y a la causa de su hija Isabel. La guerra que se desató fue algo más que una guerra dinástica por la sucesión al trono.

En el **bando carlista** se encuadraron los absolutistas más intransigentes, es decir, partidarios del Antiguo Régimen. Ideológicamente eran partidarios del absolutismo, de la importancia de la religión y la Iglesia, y de la defensa de los fueros que se identificaban con el Antiguo Régimen, esta defensa foral arrastrará a todas las provincias vascas y navarras a la causa carlista. Desde el punto de vista social en el carlismo militaban altos funcionarios ultraconservadores, parte de la nobleza, parte del ejército, la mayoría del bajo clero, una parte muy importante del campesinado y de los trabajadores artesanos que empezaban a sufrir la competencia de la industria.

Las zonas de mayor implantación carlista fueron: Álava, Guipuzcoa, Vizcaya, Navarra, el Maestrazgo, el Pirineo catalán…

En el exterior no contaron con el apoyo de ningún país, pero sí con las simpatías de los imperios absolutistas europeos.

En el **bando isabelino (o cristino)** la reina viuda María Cristina no tuvo más remedio que buscar apoyos en los absolutistas moderados y en los liberales, estos sectores veían que apoyar a la reina era la única opción para reformar el país. La reina regente contó siempre con el apoyo de parte de la nobleza, casi todo el alto clero, casi todos los generales, la alta burguesía,

---

En síntesis, ésta estaba separada del ejército regular y compuesta por dos armas: infantería y caballería. Los oficiales eran elegidos por la propia tropa. El número de ciudadanos obligados a servir en la Milicia se fijó en treinta por cada mil trescientos habitantes mayores de 30 años y menores de 50. Cumplían tareas de seguridad, orden y paz en el interior del país.

La Milicia amparaba el movimiento patriótico, pero también liberal, que había desatado la guerra. Por esta razón, la restauración absolutista de Fernando VII que se concretó en la derogación de la Constitución gaditana en 1814, llevó aparejada la disolución de la Milicia. Muy a pesar del Rey, con la instauración del Trienio Liberal de 1820 a 1823 se restituyó la Milicia que actuó contra todos los movimientos de sublevación absolutista en el interior de la península. El fin del Trienio fue, de nuevo, el final de la Milicia, sustituyéndola por un remedo de Milicia llamada *Voluntarios Realistas*.

Con la la Regencia de María Cristina, el Estatuto Real de 1834 fijó una fuerza denominada *Milicia Urbana*. Tras el motín de la Granja de San Ildefonso de 1836 que obligó a la Regente a restablecer la Constitución de 1812, la Milicia Nacional fue de nuevo legalizada.

Desde este momento la cuestión de la supresión o no de la Milicia Nacional será motivo de disputa entre moderados, partidarios de su supresión, y de progresistas que la veían como un instrumento de oposición a las ansias centralizadoras de sus oponentes políticos.

las clases medias urbanas, los obreros industriales y una parte del campesinado del sur peninsular.

Contaron los isabelinos con el apoyo de países como Portugal, Inglaterra y Francia.

En cuanto al **desarrollo bélico** la guerra se inicia en otoño de 1833. en un primer momento destacan los triunfos carlistas, esto se debe a su gran movilidad y al conocimiento del terreno. Su suerte se trunca en 1835 cuando el general carlista Zumalacárregui muere en el cerco de Bilbao, la única gran ciudad que estuvo a punto de caer en sus manos, ya que su dominio se basaba, sobre todo, en el medio rural. En 1837 se produce la famosa expedición real de Carlos V (Carlos María Isidro), a punto estuvo de tomar Madrid que se encontraba desguarnecido en ese momento. A partir de ese momento pasaron a la defensiva y el agotamiento llevó al general Maroto a negociar con Espartero, el jefe isabelino, las conversaciones de paz desembocaron en la firma del **Convenio de Vergara** en agosto de 1839, los carlistas se rendían pero conservaban sus grados militares en el ejército de Isabel II, además, los liberales se comprometía a mantener los fueros. El país quedaba debastado tras seis años de guerra.

Las consecuencias más importantes de la guerra carlista fueron varias. En lo político la monarquía, ávida de apoyos, se inclinó de manera definitiva hacia el liberalismo. En ese mismo campo, los militares cobrarían un gran protagonismo en la vida política y protagonizarían frecuentes pronunciamientos. Por último, los gastos de la guerra forzaron la desamortización de las tierras de la Iglesia.

I.1.5 La Desamortización de Mendizábal (ver anexo desamortizaciones)

I.2. La regencia de Espartero.

La cuestión de los ayuntamientos y de la Milicia Nacional sacó a la luz la auténtica lucha por el poder entre moderados y progresistas en los años siguientes.

Tras el fin de la guerra con los carlistas, el prestigio del general progresista Baldomero Espartero[9] era grande. Efectivamente, después de su triunfo en Luchana (1836), este general de origen social humilde se había convertido en un auténtico ídolo de los liberales progresistas. Pero su prestigio creció aún más cuando en 1840 defendió los alzamientos de las provincias frente al proyecto de Ley de Ayuntamientos que un gobierno moderado había presentado: por él se reducía el poder independiente de los ayuntamientos al establecer que los alcaldes no serían elegidos, sino nombrados por los gobiernos, con lo que se conculcaba el artículo 70 de la Constitución vigente. Pese a esto, la reina gobernadora firmó la ley en julio; pero con la firma llegaron los desórdenes y María Cristina decidió autoexiliarse a Francia, renunciando a gobernar[10]. Espartero sería nombrado regente.

Durante tres años gobernó de manera autoritaria, aislándose de sectores del progresismo y con el único apoyo de un grupo de militares adictos.

Reprimió con dureza pronunciamientos moderados. En 1842 llegó a ordenar el bombardeo de barrios de Barcelona, donde se habían producido motines a causa de una seria crisis industrial, acentuada por un tratado comercial librecambista con Inglaterra contrario a los intereses de la industria textil catalana.

Su mandato estuvo salpicado de revueltas encabezadas por generales moderados partidarios de María Cristina -O'Donnell, Narváez, De la Concha- y finalizó en los últimos días de julio de 1843, con un nuevo pronunciamiento del general Narváez, que puso de manifiesto que apenas le

[9] Primero de los conocidos como **ESPADONES** o militares presidentes de gobierno que lo fueron por sus pronunciamientos o golpes militares, es decir, por utilizar figuradamente el poder de las espadas de sus uniformes de gala. Espadones serán también los posteriores **Narváez y O'Donell**

[10] Mucho tuvo que ver la cuestión de su matrimonio "secreto" (28-12-1833) con el capitán de su guardia Agustín Muñoz Sánchez con el que llegó a tener 8 hijos a los que concedió títulos, "los muñones". Espartero amagó con publicarlo por toda España y la reina se sintió traicionada por él. Se le atribuye la frase de ""Te hice Duque pero no he logrado hacerte Caballero"

quedaban partidarios. Tanto moderados como progresistas habían decido acabar con su excesivo poder personal.

II. La mayoría de Edad de Isabel II (1843-1868)

II.1 La década moderada (1844-1854). La Constitución de 1845

Ya en los últimos meses de 1843, los moderados comenzaron a desplazar definitivamente a los progresistas del poder. Al tiempo que esto sucedía, creció la opinión de que era hora de asentar el Estado sobre unas bases firmes, reformando, entre otras medidas, la Constitución de 1837, entonces en vigor. Cuando Narváez llegó a la presidencia del Gobierno, en mayo de 1844, inició una serie de reformas que limitaban las libertades propuestas por los progresistas, robusteciendo el poder de la Corona y organizando una administración centralista.

Las primeras reformas moderadas.

La preocupación de los moderados era hacer compatibles dos conceptos: orden y libertad. Y se empezó por poner los medios para establecer un orden público estricto. A fines de 1843, el gobierno presidido por González Bravo ya había preparado el terreno **suprimiendo la Milicia Nacional**; con ello se acababa con la fuerza de choque del partido progresista. A la vez se empezó a preparar otro instrumento, la **Guardia Civil**, para salvaguardar el orden público y la propiedad de las personas. Su reglamento, aprobado el 6 de octubre de 1844, enumeraba las obligaciones y facultades del nuevo cuerpo. Su primera obligación era auxiliar al jefe político provincial -más tarde, gobernador civil- del que dependía, para acabar con cualquier desorden, o bien tomar por sí misma la decisión de desarrollar esta función en el caso de que dicha autoridad no estuviera presente. Su segunda obligación consistía en disolver cualquier reunión sediciosa y armada. Las restantes obligaciones mezclaban esta política de orden público con la vigilancia de la propiedad, que en la España de mitad del XIX era fundamentalmente rural.

Después se continuó con la prensa. La existencia de un jurado para los delitos de imprenta no había servido de nada, por lo que estos delitos, como los demás, deberían ser materia de las leyes comunes; de este modo, quedó extinguida la fórmula progresista en julio de 1845 y se dio paso a un **control preciso de la imprenta y de la prensa por parte del Gobierno**.

La ley orgánica de enero de 1845 delimitaba la función de los **alcaldes**, haciéndolos depender del poder central; **serían nombrados por el Gobierno** o por las autoridades provinciales representantes de este -los jefes políticos-, y se les encomendaba la custodia del orden público en las respectivas poblaciones a su cargo, teniendo como colaboradora en esta misión a la Guardia Civil. De esta forma se liquidaban los intentos progresistas de descentralización.

La Constitución de 1845.

La nueva Constitución fue sancionada por la Corona el 23 de mayo de 1845. Aunque fue presentada como una reforma para mejorar la de 1837, en realidad se trataba de un texto nuevo, claramente moderado, que excluía toda pretensión de pacto con los progresistas. Su preámbulo contenía dos principios trascendentales: se negaba que la soberanía nacional residía en el pueblo y se afirmaba que dicha **soberanía era dual, compartida entre el rey y las Cortes** éstas en cuanto representantes del pueblo. Así, ahora eran el rey y las Cortes quienes decretaban la Constitución, y no solamente las Cortes, como había sucedido en 1812 o en 1837. De ahí que las reformas políticas más importante fueran la **supresión de las limitaciones de los poderes del rey** -de la reina, en este caso- y el aumento de sus prerrogativas, con la consiguiente **pérdida de autonomía de las Cortes**. En conjunto, la Constitución de 1845 despertó pocos entusiasmos, porque, si bien los progresistas se opusieron a ella de inmediato, el sector "duro" de los moderados consideró que era insuficiente y que había que restringir aún más el poder de las Cortes.

II.2 La segunda guerra carlista (1846-1849).

Se le conoce también como **guerra dels matiners** (guerra de los madrugadores). El pretendiente en esta ocasión era Carlos VI, hijo de Carlos María Isidro. No tuvo ni la violencia ni el impacto de la primera. La causa del resurgimiento del conflicto fue el fracaso de la planeada boda entre el pretendiente carlista Carlos VI e Isabel II, lo que hubiera resuelto el conflicto dinástico. Aunque se desarrolló sobre todo en el campo catalán,

hubo también episodios aislados en otras zonas. Hasta 1860 se repitieron levantamientos armados carlistas de poca trascendencia.

II.3 El clericalismo de los moderados: el concordato de 1851.

Otro aspecto destacado de la Constitución fue la declaración categórica de que la religión de la nación española era la católica, apostólica y romana, en contraste con la Constitución de 1837, que se limitaba a enunciar el hecho de que la religión católica era la que profesaban los españoles. Por aquel entonces, los moderados intentaban restablecer completamente las relaciones con el Papa, después de la ruptura provocada por la desamortización de Mendizábal, y negociaron un concordato que se firmaría en 1851.

El concordato interpretaba que la única religión del Estado era la católica, lo cual entrañaba obligaciones del poder civil para la defensa de la religión. Las principales consecuencias de esta afirmación eran la **intervención que se concedía a los obispos en la enseñanza** y el apoyo que los gobiernos se obligarían a prestarles en la represión de las llamadas doctrinas heréticas. De hecho, ya una disposición gubernamental de 1844 había concedido -en plena consonancia con las medidas adoptadas por entonces para regular la libertad de imprenta- la capacidad de censurar las obras sobre religión y moral.

Pero hay que observar que, en el orden político, los gobiernos moderados iban a conseguir dos importantes logros: de una parte, la aceptación por Roma de que los bienes desamortizados quedaran en manos de sus propietarios, lo cual implicaba acabar con la persecución de los compradores, que formaban el núcleo del partido moderado, y, de otra, la renovación del derecho de presentación de obispos, que se había establecido en el anterior concordato de 1753. Cuando quedaba vacante alguna diócesis, el Gobierno gozaba del derecho de proponer tres nombres para que Roma eligiera entre ellos al nuevo obispo, lo cual significaba que, en adelante, los gobiernos propondrían a adictos a sus programas y pretensiones.

II.4 Las reformas de la administración.

Con las reformas previas a la Constitución, los moderados habían eliminado posibles peligros, y en este texto dictaron las pautas para que se procediera a la definitiva organización del Estado. Los objetivos fundamentales eran tres: un orden jurídico unitario, una administración centralizada y una Hacienda con unos impuestos únicos.

El deseo de componer un *corpus* de leyes unitario que sirviera para todos, y que implicaba la eliminación de todos los fueros, leyes y costumbres excepcionales, ya estaba presente en 1843
o en los primeros momentos del partido moderado.

La centralización y organización administrativa, sustentada por la reforma territorial de Javier de Burgos de 1833, quedó consolidada y uniformada, desde enero de 1845, mediante leyes concretas que regulaban la **ordenación provincial y la administración local**, concentrando en los gobernadores civiles la autoridad en cada provincia y haciendo depender de ellos a los alcaldes de las poblaciones. Se producía así una conexión poder central-poder local que eliminaba las posibles ambiciones autonomistas de este último.

Como complemento a esta articulación de las administraciones locales con la central, **se racionalizó la burocracia y se estructuró el funcionariado** mediante un nivel de exigencias técnicas, jurídicas y administrativas. Finalmente, mediante un decreto de septiembre de 1845, se centralizó la instrucción pública y se organizó la enseñanza en sus distintos niveles según el modelo francés, tan imitado por la Administración española a lo largo del siglo.

La tercera de las reformas, y quizá la más urgente, fue la **reforma de la hacienda**. Para salir del marasmo en que siempre se había encontrado la Hacienda estatal, se refundieron los innumerables impuestos antiguos en unos pocos de corte moderno, con el fin de racionalizar su cobro.

La reforma se concretó en nuevas contribuciones directas -territoriales, industriales y de comercio-; pero, al no estar apoyada por la confección de un catastro ni unas estadísticas fiables, no se pudo evitar que prosiguiera la tradición del fraude y de la evasión fiscal. Con todo, los ingresos serían insuficientes y se potenciarían los ingresos indirectos como el impopular sobre los consumos.

II.5. El bienio progresista (1854-1856).

El escandaloso favoritismo en todos los campos de la vida social y la generalizada corrupción existente en la política económica y financiera de los gobiernos moderados provocaron reacciones y movimientos subversivos en amplios sectores de la opinión liberal, incluida la moderada, que finalmente llevaron a la calle a las clases populares. La revolución de 1854 trajo consigo un cambio de rumbo en la orientación política del país. El procedimiento utilizado fue el pronunciamiento.

En julio de 1854, **una facción del ejército encabezada por el general moderado O'Donnell se pronunció en Vicálvaro**, enfrentándose a las tropas del Gobierno. El resultado de la acción quedó indeciso y O'-Donnell se retiró camino de Andalucía. En Manzanares se le unió el general Serrano y ambos decidieron lanzar un *Manifiesto al País* (Manifiesto de Manzanares) con promesas progresistas. Desde que se produjo su difusión, las agitaciones populares proliferaron y casi toda España se unió a la insurrección, de modo que el alzamiento militar moderado quedó desbordado y convertido en un movimiento popular y progresista, que, además, en algunos lugares -principalmente en Barcelona- tuvo dimensiones obreristas. A la vista de los acontecimientos, la reina Isabel II decidió entregar el poder a la principal figura del progresismo, el general Espartero.

Las reformas progresistas del bienio.

Finalizaba así la década moderada y comenzaba lo que se llamó el bienio progresista, que duraría hasta septiembre de 1856, un tiempo en el que los gobiernos se esforzaron por poner en práctica medidas genuinamente liberales. El punto principal fue la elaboración de **una nueva Constitución que, al final, no fue promulgada *(non-nata)*** debido a las largas discusiones y a los diversos sucesos políticos acontecidos.

El deseo de reformar la Constitución de 1845 ya había surgido cuando apenas habían transcurrido dos años desde su promulgación. Ese deseo se concretó ahora en el nuevo Proyecto de Constitución. El texto refleja más genuinamente que ningún otro documento el ideario del partido progresista. Reúne todos sus dogmas: la soberanía nacional, el establecimiento de limitaciones al poder de la Corona, una prensa sometida al juicio de un jurado, la vuelta de la Milicia Nacional eliminada por los moderados, los alcaldes elegidos por los vecinos y no designados por el poder central, un Senado elegido por los votantes y no por designación de la Corona, autonomía de las Cortes y primacía de éstas sobre el Senado en el momento de la decisión sobre los presupuestos anuales, y tolerancia religiosa.

La política económica tuvo como eje principal la **desamortización** y una serie de leyes económicas para atraer capitales extranjeros, relanzar la actividad crediticia de los bancos y fomentar el ferrocarril, símbolo de la industrialización y el progreso: Ley de Ferrocarriles de 1855, Ley Bancaria de 1856 y creación del Banco de España en ese mismo año.

II.6 La desamortización de Madoz de 1855. (ver anexo)

II.7 Evolución Política. Los demócratas y la aparición del Movimiento Obrero.

En este sentido, la preocupación por liberalizar los derechos individuales y el mecanismo electoral, ensanchando así la base de los votantes, facilitó que salieran a la luz corrientes políticas que habían sido reprimidas durante el régimen anterior. A la izquierda del progresismo se consolidaron las opciones demócrata y republicana; ésta recogía, a su vez, corrientes como el socialismo y el federalismo.

Los orígenes del llamado **Partido Demócrata** se remontan a la regencia de Espartero. Hacia 1840, la opinión democrática y republicana se extendía en círculos reducidos del progresismo atraídos por el fourierismo. De entre los progresistas surgieron muy pronto tendencias avanzadas preocupadas por "la cuestión social", que se difundía por medio de periódicos como *La Fraternidad, La Reforma Económica* o *El Republicano*.

En cuanto al **movimiento obrero en España**, sus orígenes se sitúan en 1840, cuando surgen las primeras organizaciones de trabajadores en Cataluña. El tejedor Juan Muns lideraba la Asociación Mutua de Obreros de la Industria Algodonera, que promovió las primeras huelgas por mejoras salariales. Durante la década moderada, el movimiento obrero se debatió entre la prohibición y algún momento de tolerancia. Con el bienio progresista crecieron las esperanzas de reconocimiento y libertad de asociación y el incipiente movimiento obrero ensayó sus primeras fórmulas de acción, incluida la huelga general.

A la vez, el carlismo volvió a dar señales de vida, promoviendo partidas armadas en el campo.

En definitiva, durante estos dos años, los gobiernos progresistas se vieran continuamente hostigados en las sesiones de las Cortes y en los medios de comunicación por la derecha, decidida a poner todo tipo de impedimentos al régimen, y por la izquierda radical, que luchaba denodadamente para que no se perdiera la oportunidad de realizar reformas democráticas. Las acciones reivindicativas de obreros y campesinos y los intentos políticos de signo revolucionario para acabar con los gobiernos fueron constantes. La inseguridad en la calle y la conflictividad aumentaron. Con estos ingredientes, una nueva crisis estaba servida.

II.6 El retorno al moderantismo (1856-1868). La Unión Liberal

La crisis se produjo, por fin, en julio de 1856: ante la inestabilidad existente, O'Donnell dio un auténtico golpe de Estado contra la mayoría parlamentaria y desplazó del poder al general Espartero y al partido progresista. De este modo, el bienio progresista acabó como había comenzado, es decir, a tiros y con derramamiento de sangre en las calles de Madrid durante los días 15 y 16 de ese mes de julio.

O'Donnell asumió la presidencia del Gobierno con el respaldo de su nuevo partido, la **Unión Liberal**, y presentó los objetivos principales de su política: consolidación de la monarquía constitucional; respeto a "los legítimos derechos y legítimas libertades"; restablecimiento del orden público, y conciliación de las dos grandes tendencias, la moderada y la progresista.

La política de la Unión Liberal.

El general Leopoldo O'Donnell intentaba en 1856 establecer un liberalismo "centrista". Repuso la Constitución de 1845 con un Acta Adicional que reconocía algunos principios progresistas, suprimió la Milicia Nacional y reorganizó los ayuntamientos. Este gobierno de la Unión Liberal, sin embargo, fue breve. Retornó Narváez al gobierno con la supresión del Acta Adicional, la interrupción de la desamortización y rodeándose de los elementos más conservadores del moderantismo, los llamados "neocatólicos". La reina no ocultaba su simpatía por el partido moderado.

Una nueva oportunidad para la Unión Liberal fue el periodo **1858-1863**. Fueron años de **expansión económica** en los que España se incorporó al lado de Francia a la carrera por reconstruir un imperio colonial. La **guerra de Marruecos (1859-1861)**, con escasos logros territoriales pero de notable exaltación "patriótica", junto con sendas **expediciones a México e Indochina**, dieron cierto prestigio al Gobierno. En estas aventuras adquirió un gran reconocimiento el general **Prim**, que ante el ejército había demostrado ya suficientemente sus dotes militares: había sido héroe en Castillejos (Marruecos), en 1859, y antes, observador de guerra en Crimea, gobernador en Puerto Rico y enviado a México para ayudar a los franceses en su intento de derrocar a Juárez.

El general Prim lideró a los progresistas. Nacido en Cataluña, fue un liberal puro que defendió siempre los ideales de la libertad, de una monarquía constitucional, de las carreras abiertas al talento y de la economía del librecambio, y odió cualquier idea que oliera a desorden y socialismo. Si a partir de 1863 empezó a conspirar para derribar a Isabel II y su camarilla de la corte, fue porque aquella supeditó siempre sus deberes de reina constitucional a sus escrúpulos de católica conservadora.

En **1864 volvió Narváez al Gobierno** y, con él, una política conservadora y de represión de las libertades públicas.

b) La crisis de 1866 y el agotamiento del régimen isabelino.

En la crisis final del reinado de Isabel II actuaron como factores estructurales la imposibilidad del moderantismo de responder a las demandas sociales y de participación política de los ciudadanos, el descrédito de Isabel II, y, por último, el malestar social generado por una seria crisis financiera y de subsistencias en 1866. A ello se unieron dos acontecimientos desencadenantes: la expulsión de sus cátedras de Julián Sanz del Río y de Emilio Castelar, con la consiguiente manifestación estudiantil ahogada en sangre el l0 de abril de 1865 -**La noche de San Daniel**-, y la organización de un complot militar liderado por Prim que, si bien fracasó, alentó la

sublevación de los sargentos del cuartel de San Gil, intentona en la que fueron fusilados 68 de los participantes y que conmovió a la opinión pública.

Las dificultades financieras afectaron a toda la burguesía de los negocios, que era, precisamente, la que en 1833 había optado por defender con su dinero el trono de Isabel II frente a las pretensiones de los carlistas.

Prim pactó en **Ostende**[11] una alianza con el partido demócrata, que se había escindido del progresista, sobre dos bases: la destrucción de todo lo existente, políticamente hablando, y la construcción de un orden nuevo por medio de unas Cortes Constituyentes -que dieran una Constitución- elegidas por sufragio universal.

En septiembre de 1868 se produjo, por fin, una sublevación triunfante que provocó la caída de la dinastía borbónica y la esperanza de un régimen democrático para España.

Cuadro comparativo Constituciones Siglo XIX

	1837 (liberal progresista)	1845 (liberal conservadora)	1856 (Non nata. Progresista)	1869 (democràtica)	1876 (liberal-conservadora)
Soberanía	Soberanía Nacional	Derogación del principio de soberanía nacional (soberanía compartida)	Soberanía Nacional	Soberanía Nacional (División de poderes)	La soberanía reside en el rey junto con las cortes (división de poderes)
Religión	Obligación mantener el culto y los ministros de la religión católica	Catolicidad Española Prohibe manifestación otras religiones	La religión católica es la de la mayoría de los españoles	Obligación de mantener el culto y la religión católica. Libertad de culto	La religión católica apostólica y romana es la oficial del Estado. Tolerancia religiosa
Cámaras	Bicameral Congreso (elección directa) Senado (corona)	Bicameral Congreso (elección directa) Senado (corona)	Unicameral Congreso (elección directa)	Bicameral Senado (electivo) Congreso (electivo)	Bicameral Senado (propio y corona) Congreso (electivo)
Sufragio	Censitario	Censitario muy restringido (1%)	Universal masculino	Universal masculino	Universal masculino (caciquismo)
Convocatoria	El rey, pero anual	Reservada al monarca sin limitación	Reservada al monarca, pero funcionar al menos 4 meses al año	El rey, pero con la obligariedad de convocarlas	El Rey, pero reunión anual
El rey	Sanciona y promulga las leyes Poder ejecutivo	Sanciona y promulga las leyes. Poder ejecutivo Veta las leyes	Sanciona y promulga las leyes. Poder ejectutivo	Iniciativa legislativa junto con las cámaras No poder ejecutivo	Sanciona y promulga las leyes Poder ejecutivo
Perido legislativo	3 años	Cinco años	3 años	3 años	Cinco años

III. Valoración

- La época Isabelina (1833-1869) significa el intento del liberalismo político y económico por consolidarse y recuperar el atraso que el reinado absolutista de Fernando VII había significado respecto de la Europa más moderna. Sin embargo varias causas incidieron en el debilitamiento del liberalismo español y en definitiva en el atraso del país del que ya no se recuperaría hasta bien avanzado el siglo XX. Entre estas causas podemos citar:
  - La actuación de un sector ultramontano absolutista que fue capaz de mantener en jaque a las Instituciones liberales mediante tres guerras civiles (carlistas) hasta la restauración de Alfonso XII (1875).
  - La tradición golpista y de pronunciamientos que los militares españoles habían adquirido a raíz de la entrada en el ejército de capas populares en las guerras napoleónicas.
  - La debilidad de las camarillas gobernantes que siempre fueron una isla frente a un mar de ignorancia, incultura y supersticiones.
  - -La falta de tradición y cohesión estatal. Esto hacía que con cada turno de gobierno se considerara obligación el redactar una nueva constitución y un nuevo marco legal que deshiciera lo andado por el anterior.

[11] Pacto de Ostende: Acordado en Agosto de 1866 por parte de todos los partidos excepto el moderado. Su objetivo declarado fue la expulsión de la monarquía borbónica para instaurar una nueva dinastía con régimen parlamentario. Los republicanos, que firmaron, lo consideraron un paso hacia un sistema republicano.

- En esta situación de inestabilidad política también tuvieron su responsabilidad tanto Mª Cristina como Isabel II, sobre todo esta última. En todo momento favorecieron las posturas más conservadoras del moderantismo ignorando el mandato neutral que le exigían las sucesivas constituciones.

- La desamortización y sus implicaciones y el apoyo que la Iglesia, o sectores de la misma, dieron en todo momento a los moderados e incluso a los absolutistas y al carlismo, la alejaron del liberalismo más radical y de amplias capas populares urbanas y campesinas. Se inicia así la llamada "cuestión religiosa" que ha durado hasta nuestros días con la discusión sobre el laicismo o no del Estado.

- También el resultado de la desamortización, la permanencia de grandes latifundios en manos de la nobleza, y ahora de la burguesía, incidió en la "cuestión agraria", es decir la existencia de una gran masa de campesinos sin tierra que acabaría nutriendo las filas anticlericales (la iglesia se beneficiaba de los propietarios) y, posteriormente, del anarquismo.

- Las guerras carlistas, verdaderas guerras civiles, lastraron el desarrollo social y económico del país. Herencia indirecta de ellas, de su desarrollo y de sus pactos es el actual régimen foral navarro y vasco. A su vez, el independentismo vasco actual hunde parte de sus raíces en el mundo rural y católico que nutría el carlismo.

- No obstante, el liberalismo fue afianzando sus principios políticos, sociales y económicos, considerándose plenamente establecidos en el último tercio del siglo XIX después de las convulsiones posteriores a la muerte de la reina Isabel. Pero las disputas entre camarillas políticas, los pronunciamientos militares, la mentalidad retrógrada de gran parte de la Iglesia y la incultura en general impidieron que el país se beneficiara de la Revolución Industrial, al menos en el mismo grado que otros países europeos. Los historiadores en general han considerado el siglo XIX como el de la decadencia de España tanto interior como exterior que, no en balde, empezó con la Guerra de Independencia a acabó con el desastre de Cuba.

ANEXO: Las desamortizaciones de Mendizábal y Madoz.

La desamortización supone la incautación estatal de bienes raíces de propiedad colectiva, bien eclesiástica o bien civil, que, tras la correspondiente nacionalización y posterior venta en subasta, pasan a formar una propiedad nueva, privada, con plena libertad de uso y disposición.

Antecedentes

En el reinado de Carlos III apareció la critica a la amortización de bienes raíces.
Es a partir de 1795, bajo el valimiento de **Godoy**, cuando la política belicista del gobierno y el consiguiente crecimiento brutal de la deuda pública obligaron al ministro a iniciar la desamortización de bienes de institutos eclesiásticos buscando **aliviar a las arcas públicas**.
Durante la Guerra de la Independencia tanto el gobierno bonapartista como las Cortes de Cádiz realizaron una legislación paralela de supresión de conventos y órdenes religiosas y de puesta en venta de sus propiedades, destinando el producto a amortizar la deuda del Estado.
En el Trienio volvieron a entrar en vigor las decisiones de las Cortes de Cádiz. Se emprendió la desamortización de bienes de propios y baldíos, vendidos, principalmente, a inversores burgueses.
Con estos precedentes, a partir de 1833 el proceso desamortizador se precipitó por varias causas:

1.- La guerra carlista obligaba al Estado a obtener recursos.
2.- Se difundió en el país un clima anticlerical.
3.- Los antiguos compradores de bienes desamortizados en el Trienio liberal, expropiados en 1823, presionaban al gobierno para que les devolviera sus bienes.

1ª Desamortización. 1836

Por eso no es extraño que los gobiernos liberales fueran poco a poco avanzando hacia la desamortización.
El resultado es que sólo subsistieron 300 de los 2.000 conventos existentes.
En esta situación se publicó **la primera** de las dos grandes leyes de **desamortización** de la revolución liberal, la de **Mendizábal.**
En 1836 se declaraban en venta todos los bienes pertenecientes al **clero regular**, y se destinaban los fondos obtenidos a la amortización de la deuda pública.
Mendizábal se convirtió en ministro de Hacienda bajo el gobierno progresista de Calatrava, y a partir de ahí las subastas se reanudaron.
Bajo la regencia de Espartero, se incluyeron los bienes del **clero secular**, igualmente desamortizados. Fue finalmente con la vuelta de los moderados, en 1844, cuando se suspendieron las subastas, aunque el gobierno del general Narváez garantizó las ventas ya realizadas.
Se había amortizado el 62% de las propiedades de la iglesia.
Las fincas fueron tasadas por peritos de Hacienda y subastadas después, alcanzando una puja media del 220% sobre el precio de salida. Dado el distinto tamaño de los lotes, eran en teoría asequibles para grupos sociales de bajos ingresos, pero en la práctica los propietarios y los inversores burgueses acapararon las compras, puesto que eran los únicos que tenían liquidez, sabían pujar y podían controlar fácilmente las subastas. Comprar era un excelente negocio: sólo se abonaba el 20% al contado.

Lo que ocurre es que el ministro no buscaba ni un reparto de las tierras ni una reforma agraria, sino beneficiar a quienes, como él mismo, pertenecían a la elite financiera y comercial, y buscan consolidar su prosperidad económica con la compra de bienes inmuebles.

Las consecuencias de la desamortización fueron muy variadas:

1.- Desmantelamiento casi completo de la propiedad de la Iglesia y de sus fuentes de riqueza, toda vez que el diezmo fue igualmente suprimido en 1837.
2.- La desamortización no resolvió el problema de la deuda, pero si contribuyó a atenuarlo.
3.- La desamortización no produjo un aumento de la producción agraria, contra lo que pretendían sus promotores. Los nuevos propietarios, en general, no emprendieron mejoras, sino que se limitaron a seguir cobrando las rentas y las incrementaron, al sustituir el pago de los derechos señoriales y diezmos por nuevos contratos de arrendamiento.
Muchos de los nuevos propietarios vivían en las ciudades, completamente ajenos a las actividades

agrícolas. La desamortización trajo consigo un proceso de deforestación, pese a las prohibiciones del gobierno en ese sentido.
4.- La desamortización provocó un reforzamiento de la estructura de la propiedad de la tierra: acentuó el latifundismo en Andalucía y Extremadura y el minifundismo en el Norte.

Los que desde luego no compraron fueron los campesinos: o no recibían información de las subastas, o no sabían pujar, o no tenían dinero para hacerlo.
En las ciudades ocurrió lo mismo. La mayoría de los inmuebles estaba en el centro urbano, la desamortización contribuyó a un urbanismo discriminador. La alta burguesía acaparó los mejores edificios del centro, excluyendo a las clases medias, confinadas en las viejas viviendas, y dejando para los obreros los arrabales de la periferia.

2ª Desamortización

La segunda gran desamortización iniciada con la **Ley Madoz** de 1855, que formó parte del programa del gobierno progresista del bienio. Establecía la venta en subasta pública de toda clase de propiedades rústicas y urbanas pertenecientes al Estado, a la Iglesia, los propios y baldíos de los Municipios y, en general, todos los bienes que permanecieran amortizados. Se trataba, por tanto, de completar y terminar el proceso de desamortización iniciado por Mendizábal en 1836. La Ley de Madoz se desarrolló a gran velocidad.

Las **consecuencias** de esta segunda desamortización fueron la eliminación de la propiedad comunal y de lo que quedaba de la eclesiástica, lo que provoco en primer lugar, un agravamiento considerable de la situación económica del campesinado, y en segundo lugar, una ruptura de las relaciones con la Iglesia, ante la flagrante violación del concordato.
La desamortización de Madoz estuvo en vigor hasta 1895, año en que fue derogada, pero desde 1856 apenas hubo subastas, ya que poco quedaba por vender. Sí continuó habiendo importantes partidas de ingresos de la Hacienda durante esos 40 años, al irse abonando los pagos aplazados.
El proceso desamortizador contribuyó claramente al cambio hacia una sociedad burguesa. Significó el traspaso de una enorme masa de tierras a los nuevos propietarios y la fusión de la antigua aristocracia feudal con la burguesía urbana para crear la nueva elite terrateniente.

La construcción del sistema liberal conservador durante el reinado de Isabel II

«Si el período 1834-1844 fue el de la creación de las bases jurídicas de un nuevo Estado y de una transformación social, de la aparición de una nueva clase dominante por agregación de grupos, mientras se consolidaban sus instrumentos de acción política, esto es, los partidos, el que transcurre entre 1844 y 1868 es el de verdadera institucionalización del régimen liberal sobre una realidad socioeconómica no transformada suficientemente, mediante la creación de un aparato político, administrativo, fiscal, al servicio de ese bloque oligárquico, pactado, que abandona toda veleidad de liberalismo radical.
Los esfuerzos de los estratos burgueses bajos, de las capas populares urbanas, como ocurrió en 1854, o los movimientos rurales de sentido muy distinto, como los carlistas, en connivencia, en ciertos momentos, con el radicalismo republicano, por cambiar las coordenadas de un régimen cada vez más oligárquico, se verán condenadas al fracaso. Pero la creciente esclerosis del liberalismo moderado va a concitar contra él el poderoso movimiento que culmina en la revolución de 1868, dando fin al régimen, a una primera gran etapa del liberalismo en España y momentáneamente al reinado de los Borbones».

Julio Aróstegui, Un nuevo sistema político. Crisis del Antiguo Régimen. De Carlos IV a Isabel II, vol. IX de la Historia de España, Madrid, Historia 16, 1982, p. 60,

LA DESAMORTIZACIÓN ECLESIÁSTICA DE MENDIZÁBAL.

"Señora: vender la masa de bienes que han venido a ser propiedad de la nación no es tan solo cumplir una promesa solemne y dar una garantía positiva a la deuda nacional por medio de una amortización exactamente igual al producto de las rentas; es abrir una fuente abundantísima de felicidad pública, vivificar una riqueza muerta, desostruir los canales de la industria y de la circulación, apegar al país por el amor natural y vehemente a todo lo propio, ensanchar la patria, crear nuevos y firmes vínculos que liguen a ella, es, en fin, identificar con el trono excelso de Isabel II, símbolo del orden y de la libertad.

No es, Señora, ni una fría especulación mercantil, ni una mera operación de crédito; es un elemento de animación de vida y de ventura para España. Es, si puedo explicarme así, el complemento de su resurrección política... Se funda en la alta idea de crear una copiosa familia de propietarios, cuyos goces y cuya existencia se apoye principalmente en el triunfo completo de nuestras actuales instituciones...

En el Pardo, a 19 de febrero de 1836."

EL COMERCIO MADRILEÑO A MEDIADOS DEL SIGLO XIX.

"... Desde 1845 para acá, sufrió el comercio de Santa Cruz la transformación impuesta por los tiempos...

En la caja habían entrado ya los primeros billetes del Banco de San Fernando, que sólo se usaban para el pago de letras, pues el público los miraba aún con malos ojos, y con los doblones u ochentines, las pesetas catalanas, los duros españoles, los de veintiuno y cuartillo, las onzas, las pesetas columnarias y las monedas macuquinas, se armaban un belén espantoso.

Para que el progreso pusiera su mano en la obra de aquel hombre (su comercio), fue preciso que todo Madrid se transformase, que la desamortización edificara una ciudad nueva sobre los escombros de los conventos... que las reformas arancelarias del 49 y del 68 pusieran patas arriba todo el comercio madrileño; que el gran ingeniero Salamanca idease los primeros ferrocarriles, que Madrid se colocase por arte del vapor a cuarenta horas de París, y por fin, que hubiera muchas guerras, revoluciones y grandes trastornos en la riqueza individual..."

PÉREZ GALDÓS, B. *Fortunata y Jacinta.* 1886

LA PARTICIPACIÓN DEL EJERCITO EN LA POLÍTICA. LOS ESPADONES.

"El partido progresista en 1840, sintiéndose débil , buscó un apoyo, identificó su suerte con la de un soldado: error fatal, casi siempre sin remedio. La fuerza vive de la fuerza y en llegando a este punto, no suele haber otro recurso que abrazarse con el ídolo para vivir o morir con él. Espartero era, sin duda, de escasa comprensión política; pero aun así y todo, era una necesidad para el partido que le había decretado ovaciones y encumbrado a la regencia...

Mucho se habla en estos últimos tiempos de destruir la preponderancia militar para fortalecer el poder civil; parécenos que mas bien debiera pensarse en robustecer el poder civil para destruir la preponderancia militar: no creemos que el poder civil sea flaco porque el militar sea fuerte; sino, por

el contrario, el poder militar es fuerte porque el civil es flaco..."

BALMES, J. Escritos políticos, 1847.

MANIFIESTO DE ABRANTES. 1833.

"No ambiciono el trono; estoy lejos de codiciar bienes caducos; pero la religión, la observancia y cumplimiento de la ley fundamental de sucesión y la singular obligación de defender los derechos imprescriptibles de mis hijos... me esfuerzan a sostener y defender la corona de España del violento despojo que de ella me ha causado una sanción tan ilegal como destructora de la ley que legítimamente y sin alteración debe ser perpetuada.

Desde el fatal instante en que murió mi caro hermano (que santa gloria haya), creí se habrían dictado en mi defensa las providencias oportunas para mi reconocimiento; y si hasta aquel momento habría sido traidor el que lo hubiese intentado, ahora será el que no jure mis banderas, a los cuales, especialmente a los generales, gobernadores y demás autoridades civiles y militares, haré los debidos cargos, cuando la misericordia de Dios me lleve al seno de mi amada Patria, a la cabeza de los que me sean fieles. Encargo encarecidamente la unión, la paz y la perfecta caridad. No padezco yo el sentimiento de que los católicos españoles que me aman, maten, injurien, roben ni cometan el más mínimo exceso...

Abrantes, 1 de octubre de 1833. Carlos María Isidro de Borbón."

ALGUNOS ARTÍCULOS DEL ESTATUTO REAL. 1834.

"Art. 1. ...Su majestad la Reina Gobernadora, en nombre de su excelsa hija doña Isabel II, ha resuelto convocar las Cortes generales del Reino.

Art. 2. Las Cortes se compondrán de dos Estamentos: el de Próceres del Reino y el de Procuradores del Reino.

Art. 3. El Estamento de Próceres del Reino se compondrá: 1. De muy reverendos arzobispos y reverendos obispos. 2. De Grandes de España. 3. De Títulos de Castilla. 4. De Secretarios del Despacho. Consejeros de Estado, Embajadores, Generales de mar o de tierra...5. De los propietarios territoriales o dueños de fábricas... que reúnan a su mérito personal y a sus circunstancias relevantes, el poseer una renta anual de sesenta mil reales...

Art. 14. Para ser Procurador del reino se requiere... estar en posesión de una renta propia anual de doce mil reales.

Art. 24. Al Rey toca exclusivamente convocar, suspender y disolver las Cortes.

Art. 31. Las Cortes no podrán deliberar sobre ningún asunto que no se haya sometido expresamente a su examen en virtud de un Decreto

ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN DE 1837.

"Art. 2. Todos los españoles pueden imprimir y publicar libremente sus ideas sin previa censura, con sujeción a las leyes...

Art. 5. Todos los españoles son admisibles a los empleos y cargos públicos según su mérito y capacidad.

Art. 6. Todo español está obligado a defender la patria con las armas cuando sea llamado por la ley y a contribuir en proporción de sus haberes para los gastos del Estado.

Art. 7. No puede ser detenido, ni preso, ni separado de su domicilio ningún español, ni allanada su casa, sino en los casos y en la forma que las leyes prescriban.

Art. 11. La Nación se obliga a mantener el culto y los ministros de la Religión Católica que profesan los españoles.

Art. 12. La potestad de hacer las leyes reside en la Cortes con el Rey.

Art. 13. Las Cortes se componen de dos Cuerpos Colegisladores iguales en facultades; El Senado y el Congreso de Diputados.

Art. 45. La potestad de hacer ejecutar las leyes reside en el Rey.

Art. 70. Para el gobierno interior de los pueblos habrá Ayuntamientos, nombrados por los vecinos a quienes la ley concede este derecho."

ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN DE 1845.

"Doña Isabel II, por la gracia de Dios y de la Constitución de la Monarquía española... hemos venido, en unión y de acuerdo con las Cortes actualmente reunidas, en decretar y sancionar la siguiente Constitución...

Art. 11. La Religión de la Nación española es la católica, apostólica y romana. El Estado se obliga a mantener el culto y sus ministros.

Art. 12. La potestad de hacer las leyes reside en las Cortes con el Rey

Art. 14. El número de senadores es ilimitado: su nombramiento pertenece al Rey.

Art. 15. Sólo podrán ser nombrados senadores los españoles que, además de tener treinta años cumplidos, pertenezcan a las clases siguientes: ...Ministros, Consejeros, Arzobispos, Obispos, Grandes de España, Capitanes generales del Ejército... Los comprendidos en las categorías anteriores deberán además disfrutar de 30.000 reales de renta...

Art. 22. Para ser Diputado se requiere ser español, del estado seglar, haber cumplido veinticinco años, disfrutar la renta procedente de bienes raíces, o pagar por contribuciones directas la cantidad que la ley electoral exija...

Art. 43. La potestad de hacer ejecutar las leyes reside en el Rey."

CRISIS FINAL DEL REINADO DE ISABEL II: CARTA DE MADOZ A PRIM.

"...La situación del país, mala, malísima. El crédito a tierra. La riqueza rústica y urbana, menguando prodigiosamente. Los negocios, perdidos, y no sé quien se salvará de este conflicto.

Yo hago prodigios por salvar "La Peninsular", pero te aseguro, querido Juan, que ni como ni duermo.

Nadie paga porque nadie tiene para pagar. Si vendes, nadie compra, ni aun cuando des la cosa por el cincuenta por ciento de su coste.

La España ha llegado a una decadencia grande, y yo, como buen español, desearía que hubiese medios hábiles de levantar el prestigio y dignidad de este pueblo, que merece mejor suerte.

No habiendo grande abnegación, grande desinterés, grande patriotismo en todos los progresistas y demócratas, podemos decir que hemos contribuido todos al aniquilamiento de España."

MADOZ, P. Carta a D. Juan Prim, 12 de enero de 1867.

PACTO DE BRUSELAS.

"... después de una breve discusión se acordó por unanimidad lo siguiente:

1º.- que el objeto y bandera de la revolución en España es la caída de los Borbones.

2º.- que siendo para los demócratas un principio esencial el sufragio universal y admitiendo los progresistas el derecho del plebiscito, la base de la inteligencia de los dos partidos fuera que por un plebiscito, o por unas Cortes Constituyentes elegidas por el sufragio universal, se decidiría la forma de gobierno que se había de establecer en España, y hasta que así se decidiese había de ser absoluta la libertad de imprenta y sin ninguna limitación el derecho de reunión, para que la opinión nacional pudiese ilustrase y organizarse convenientemente; sin que el gobierno provisional, que saliera de la revolución, pudiera influir como tal en la resolución de la cuestión fundamental; sin perjuicio de que las personas que lo compusieran pudieran sostener privada y públicamente sus opiniones individuales.

3. Que se reconocía como jefe y director militar del movimiento al general Prim."

LA CONTROVERTIDA FIGURA DE ESPARTERO.

"... Espartero es uno de esos hombres tradicionales que el pueblo acostumbra cargarse a las espaladas y son luego muy difíciles de descabalgar...Los méritos militares de Espartero son tan discutidos como indiscutible es su cortedad política... Conocido como jefe del Ayacuchismo, es un héroe verdaderamente extraordinario, cuyo bautizo histórico data de una derrota, en vez de datar de un triunfo... Espartero es conocido como el hombre que manda bombardear ciudades.

Durante sus tres años de dictadura había llegado a perder su autoridad hasta el punto de que su propio embajador en París conspiraba contra él con Cristina y Narváez...

Espartero huye luego de ciudad en ciudad, abandonado a cada paso de su retirada por parte de sus tropas. Al embarcarse en Cádiz esta ciudad le deseó feliz viaje pronunciándose también contra él...Fue cayendo de la idolatría al entusiasmo, del entusiasmo a la lealtad, de la lealtad al respeto, del respeto a la indiferencia, de la indiferencia al desprecio, del desprecio a la indignación y de la indignación al mar.

¿Cómo, pues, puede haberse convertido de nuevo en el Salvador de la Patria?"

Karl Marx, CIT. Escritos sobre España, Planeta, Barcelona, 1978.

Cartilla del Guardia Civil

«Art. 1e: El honor ha de ser la principal divisa del Guardia civil; debe por consiguiente conservarlo sin mancha. Una vez perdido no se recobra jamás.
Art. 2B: El Guardia Civil, por su aseo, buenos modales, y reconocida honradez, ha de ser un dechado de moralidad.
Art. 3°: Las vejaciones, malas palabras, los malos modos, nunca debe usarlos ningún individuo que vista el uniforme de este honroso Cuerpo.

Art. 53: Debe ser prudente, sin debilidad, firme sin violencia, y político sin bajeza.
Art. 6B: El Guardia Civil no debe ser temido sino de los malhechores; ni temible, sino de los enemigos del orden. Procurará ser siempre un pronóstico feliz para el afligido y que a su presentación el que se creía cercado de asesinos, se vea libre de ellos; el que tenía su casa presa de las llamas, considere el incendio apagado; el que ve a su hijo arrastrado por una corriente de las aguas, lo crea salvado, y por último, siempre debe velar por la propiedad y seguridad de todos.
Art. 7B: Cuando tenga la suerte de prestar algún servicio importante, si el agradecimiento le ofrece alguna retribución, nunca debe admitirla. El Guardia Civil no hace más que cumplir con su deber; y si algo debe esperar de aquél a quien ha favorecido, debe serio sólo un recuerdo de gratitud. [...]
Art. 8B: El Guardia Civil lo mismo en la Capital de la Monarquía, que en el despoblado más solitario, no deberá nunca salir de la casa-cuartel, sin haberse afeitado lo menos tres veces por semana, teniendo el pelo y las uñas cortas, bien lavado, peinado y aseado, limpiando diariamente las botas y zapatos.
Art. 10B: El desaliño en el vestir infunde desprecio.
Art. 12B: Será muy atento con todos. En las calles cederá la acera del lado de la pared, no sólo a Jefes militares, sino a las justicias de los pueblos en que esté, a todas las autoridades, en cualesquiera de las carreras del Estado, y por lo general a toda persona bien portada, y en especial a las señoras. Es una muestra de subordinación, para unos; de atención, para otros; y de buena crianza, para todos.
Art. 14B: Nunca se entregará por los caminos a cantos, ni distracciones impropias del carácter y posición que ocupa. Su silencio y seriedad deben imponer más que sus armas».

Cartilla del Guardia Civil, 20 de Diciembre de 1845 (Cit. en Diego López Garrido, La Guardia Civil y los orígenes del Estado centralista, Crítica, Barcelona, 1982, pp. 192-193).

Los problemas conyugales de la Reina

Al hacerse público el rompimiento de los cónyuges, el gobierno intentó mediar a través del Ministro de Gobernación, Antonio Benavides, que se entrevistó con don Francisco de Asís y obtuvo esta respuesta:

«Benavides: "Esta situación no puede prolongarse, porque ni favorece a la Reina ni favorece a V.M." "Lo comprendo - respondía don Francisco -; pero se ha querido ultrajar mi dignidad de marido, mayormente cuando mis exigencias no son exageradas. Yo sé que Isabelita no me ama, y yo la disculpo, porque nuestro enlace ha sido hijo de la razón de Estado y no de la inclinación; y soy tanto más tolerante en ese sentido cuanto que yo tampoco he podido tenerla cariño. Yo no he repugnado entrar en el camino del disimulo; siempre me he manifestado propicio a sostener las apariencias para evitar este desagradable rompimiento; pero Isabelita, o más ingenua o más vehemente, no ha podido cumplir con este deber hipócrita, sacrificio que exigía el bien de la Nación. Yo me case porque debía casarme, porque el oficio de rey lisonjea; yo entraba ganando en la partida y no debía tirar por la ventana la fortuna con que la ocasión me brindaba, y entré con el propósito de ser tolerante para que lo fueran igualmente conmigo, para mí no hubiera sido enojosa la presencia de un privado... Yo habría tolerado a Serrano, nada exigiría si no hubiese agraviado mi persona, pero me ha maltratado con calificativos indignos, no ha tenido para mí las debidas consideraciones, y, por tanto, le aborrezco. Es un pequeño Godoy, que no ha sabido conducirse; porque aquél al menos, para obtener la privanza de mi abuela, enamoró primero a Carlos IV»

Natalio RIVAS, *Anecdotario Histórico*, Aguilar, Madrid, 1960 (cit. en Gonzalo MENÉNDEZ PIDAL, *La España del siglo XIX vista por sus contemporáneos*, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1988, p. 95).

Retrato del rey consorte Francisco de Asís. (Fotografía de Ignacio Mariezcurrena, de hacia 1860, Museo Municipal de Madrid).

El Concordato de 1851

1. La religión católica, apostólica, romana, que con exclusión de cualquier otro culto continúa siendo la única de la Nación española, se conservará siempre en los dominios de S,M. católica con todos los derechos y prerrogativas [...].
2. En su consecuencia, la instrucción en las Universidades, Colegios, Seminarios y Escuelas públicas o privadas de cualquier clase, será en todo conforme a la doctrina de la misma religión católica.
3. [..] S.M. y su Real Gobierno dispensarán asimismo su poderoso patrocinio y apoyos a los obispos en los casos que le pidan, principalmente cuando hayan

de oponerse a la malignidad de los hombres que intenten pervertir los ánimos de los fieles o corromper las costumbres, o cuando hubiere de impedirse la publicación, introducción o circulación de libros malos y nocivos.
38. Los fondos con que ha de atenderse a la dotación del culto y del clero serán: 1ª El producto de los bienes devueltos al clero por la Ley de 3 abril de 1845. [...] 4ª Una imposición sobre las propiedades rústicas y urbanas, y riqueza pecuaria en la cuota que sea necesario para completar la dotación [...] Además, se devolverán a la Iglesia, desde luego, y sin demora, todos los bienes eclesiásticos no comprendidos en la expresada ley de 1845 y que todavía no hayan sido enajenados.
41. Además la Iglesia tendrá derecho a adquirir por cualquier título legítimo, y su propiedad y todo lo que posee ahora o adquiera en adelante será solemnemente respetada.
42. A este supuesto, atendida la utilidad que ha de resultar a la religión de este convenio, el Santo Padre, a instancia de S.M. católica y para proveer a la tranquilidad pública, decreta y declara que los que durante las pasadas circunstancias hubiesen comprado en los dominios de España bienes eclesiásticos, al tenor de las disposiciones antes a la sazón vigentes, y estén en posesión de ellos, y los que hayan sucedido o sucedan en sus derechos a dichos compradores, no serán molestados en ningún tiempo ni manera por Su Santidad ni por los Sumos Pontífices sus sucesores, antes bien, así ellos con sus causahabientes, disfrutarán segura y pacíficamente la propiedad de dichos bienes y sus emolumentos y productos.

En Madrid, a 16 de marzo de 1851».

La desamortización de Mendizábal

Real Decreto declarando en venta todos los bienes que hayan pertenecido a las suprimidas corporaciones religiosas.

«Atendiendo a la necesidad y conveniencia de disminuir la deuda pública consolidada, y de entregar al interés individual la masa de bienes raíces que han venido a ser propiedad de la nación, a fin de que la agricultura y el comercio saquen de ellas las ventajas que no podrían conseguirse por entero de su actual estado, o que se demorarían con notable detrimento de la riqueza nacional otro tanto tiempo como se tardara en proceder a su venta [...], en nombre de mi excelsa hija la Reina doña Isabel he venido en decretar lo siguiente:
Art 1. Quedan declarados en venta desde ahora todos los bienes raíces de cualquier clase que hubiesen pertenecido a las comunidades y corporaciones religiosas extinguidas y los demás que hayan sido adjudicados a la nación por cualquier título o motivo [...].
Art, 10. El pago del precio del remate se hará de uno de estos dos modos: o en títulos de deuda consolidada o en dinero efectivo.
Art. 11. Los títulos de la deuda consolidada que se dieren en pago del importe del remate se admitirán por todo su valor nominal [...].
Art. 13. Todos los compradores [...] satisfarán la quinta parte del precio del remate antes de que se otorgue la escritura que les transmita la propiedad.
Art. 14. Las otras cuatro quintas partes se pagarán, a saber:

Los compradores a títulos de la deuda consolidada, otorgando obligaciones de satisfacer en cada uno de los ocho años siguientes, la octava parte de dichas cuatro quintas, o sea, un 10% del importe total del remate.
Y los compradores a dinero las otorgarán de satisfacer en cada uno de los dieciséis años siguientes una decimosexta parte de las mismas cuatro quintas, o sea, un 5% del importe total del remate [...].
Tendréislo entendido y dispondréis lo necesario para su cumplimiento.

Está rubricado de la Real mano.- En el Pardo, a 19 de febrero de 1836.- A don Juan Álvarez y Mendizábal».

GENERALITAT
VALENCIANA

COMISSIO GESTORA DE LES PROVES D'ACCÉS A LA UNÍVERSITAT
COMISIÓN GESTORA DE LAS PRUEBAS DE ACCESO A LA UNIVERSIDAD

PROVES D'ACCÉS A FACULTATS, ESCOLES TÈCNIQUES SUPERIORS I COL-LEGIS UNIVERSITARIS
PRUEBAS DE ACCESO A FACULTADES, ESCUELAS TÉCNICAS SUPERIORES Y COLEGIOS UNIVERSITARIOS

CONVOCATÒRIA DE JUNY 2007 CONVOCATORIA DE JUNIO 2007

MODALITAT DEL BATXILLERAT (LOGSE): Totes
MODALIDAD DEL BACHILLERATO (LOGSE): Todas

IMPORTANT / IMPORTANTE

Ir Exercici 1°. Ejercicio	HISTÒRIA HISTORIA	Comuna Común	90 minuts 90 minutos

Barem: / Baremo:

Componeu un text sobre un dels temes del programa d'Història a partir de l'anàlisi de les fonts d'informació incloses en la proposta d'examen. Recordeu que la composició ha d'integrar els coneixements de l'alumne sobre el tema corresponent i la informado facilitada. La valoració de la composició es sobre 10.

Heu d'elegir una de les dues opcions proposades (A o B).

A) PRIMERA OPCIO

-. *Carlos MARICHAL*, La revolución liberal y los primeros partidos políticos en España: 1834-1844, *Madrid, Cátedra, 1980, p. 169-170.*

"Durant el període que va de 1837 a 1840, els partits polítics Progressista i Moderat van tindre un notable desenvolupament. La seua força creixent va deslligar al mateix temps en antagonisme entre si, manifestat en aferrissades batalles electorals i disputes parlamentàries, a pesar que estaven lluny de ser partits de masses en el sentit modern. Essencialment eren partits oligàrquics que buscaven amb afany consolidar el seu poder i promoure els interessos materials dels grups relativament restringits a què representaven.
La lluita pel poder no es limitava exclusivament a la pugna per controlar el parlament [...] També s'estenia al terreny municipal [...] els governs municipals controlaven l'organització de la Milícia Nacional, el reclutament per a l'exèrcit, i tenien àmplies facultats quant a la recaptació d'impostos. L'objectiu dels moderats era subordinar aquests poders "democràtics" i "federals" a l'autoritat del govern central. En canvi, els progressistes veien en la relativa autonomia municipal un instrument fonamental per a aconseguir el suport popular necessari per a portar a terme les reformes encara pendents [...] Els progressistes van donar suport als sectors de la burgesia comercial i professional, de la petita burgesia i dels artesans que reivindicaven els seus drets a participar en l'exercici del poder polític. Els moderats estaven mes identificats amb aquells sectors de les classes altes que s'oposaven a les reformes avançades."

-. *Preàmbul i selecció d'articles de la Constitució espanyola de 1845*

"Na Isabel II, per la gracia de Déu i de la Constitució de la Monarquia espanyola, Reina de les Espanyes; a tots els que la present vegen i entenguen, sabeu: que essent la nostra voluntat i la de les Corts del Regne regularitzar i posar en consonància amb les necessitats actuals de l'Estat els antics furs i llibertats d'aquests Regnes, i la intervenció que les seues Corts han tingut en tols els temps, en els quals els negocis greus de la Monarquia, modificant a l'efecte la Constitució promulgada en 18 de juny de 1837, hem vingut, en unió i d'acord amb les Corts actualment reunides, a decretar i sancionar la següent. [...]

Art.11é: La Religió de la Nació espanyola es la Catòlica, Apostòlica, Romana. L'Estat s'obliga a mantindre el culte i els seus ministres.
Art.l2é: La potestat de fer les lleis resideix en les Corts amb el Rei.
Art.l3é: Les Corts es componen de dos Cossos colegisladors, iguals en facultats: el Senat i el Congrés dels Diputats. [...]
Art.26é: Les Corts es reuneixen tots els anys. Correspon al rei convocar-les, suspendre i iniciar les seues sessions i dissoldre el Congrés dels Diputats, però amb l'obligació, en aquest últim cas, de convocar altres Corts i reunir-les dins de tres mesos [...]"

COMISSIÓ GESTORA DE LES PROVES D'ACCÉS A LA UNIVERSITAT

COMISIÓN GESTORA DE LAS PRUEBAS DE ACCESO A LA UNIVERSIDAD

PROVES D'ACCÉS A LA UNIVERSITAT	**PRUEBAS DE ACCESO A LA UNIVERSIDAD**
CONVOCATÒRIA: JUNY 2010	CONVOCATORIA: JUNIO 2010
HISTORIA D'ESPANYA	HISTORIA DE ESPAÑA

BAREM DE L'EXAMEN:

1. Descriviu el tipus de fonts utilitzades (1 punt).
2. Identifiquen les idees principals deis textos, situant-los en el seu context històric i en el nucli temàtic corresponent (2,5 **punts).**
3. Expliqueu, a grans trets, els conceptes «sobirania» i «divisió de poders» (2 **punts).**
4. Descriviu la construcció de l'Estat liberal, incidint en la Dècada moderada i en el Sexenni democràtic. Utilitzeu, per a això, els textos a comentar (2,5 **punts).** Desenvolupeu breument la historia constitucional espanyola del segle XIX (2 **punts).**

A) PRIMERA OPCIO

CONSTITUCIÓ DE 1845
LA SENYORA ISABEL II,
SAPIEU: Que sent la nostra voluntat i la de les Corts del Regne [....], hem vingut, en unió i d'acord amb les Corts actualment reunides, a decretar i sancionar el següent
Article 11. La Religió de la Nació espanyola es la catòlica, apostòlica, romana. L'Estat s'obliga a mantindre el culte i els ministres d'aquest.
Article 12. La potestat de fer les lleis resideix en les Corts amb el Rei.
Article 13. Les Corts es componen de dos Cossos co-legisladors, iguals en facultats: el Senat i el Congrés deis Diputats.
Article 43. La potestat de fer executar les lleis resideix en el Rei [...]
Article 66. Als Tribunals i Jutjats pertany exclusivament la potestat d'aplicar les lleiss en els judicis civils i criminals [...]

CONSTITUCIÓ DE 1869
La Nació espanyola, i en nom d'aquesta, les Corts Constituents triades per sufragi universal, [...], decreten i sancionen el següent
Article 21. La Nació s'obliga a mantindre el culte i els ministres de la religió catòlica.
Article 32. La sobirania resideix essencialment en la Nació, de la qual emanen tots els poders.
Article 34. La potestat de fer les lleis resideix en les Corts.
Article 35. El poder executiu resideix en el Rei, que l'exerceix per mitjà dels seus ministres.
Article 36. Els Tribunals exerceixen el poder judicial.
Article 38. Les Corts es componen de dos Cossos Co-legisladors, a saber: Senat i Congrés.

	Constitución de 1812	Estatuto Real de 1834	Constitución de 1837	Constitución de 1845	Constitución no promulgada de 1856	Constitución de 1869	Constitución de 1876	Constitución de 1931	Constitución de 1978
CARACTERES									
Autor material	Cortes Constituyentes	Rey, mediante Decreto Real	Cortes Constituyentes	Reforma de la Constitución de 1837		Cortes Constituyentes	Cortes Constituyentes	Cortes Constituyentes	Cortes Generales bicamerales
Extensión	La más extensa. Texto completo.	Breve (50 artículos). Texto bastante incompleto.	Breve. Texto completo.	Breve. Texto completo.	Moderadamente extensa. Texto completo. Parte dogmática y parte orgánica.	Moderadamente extensa. Texto completo.	Breve. Texto completo.	Extensa (125 artículos). Texto completo.	Moderadamente extensa. Texto completo.
Reforma	Inicialmente irreformable. A los 8 años, muy rígida.	Flexible.	Flexible.	Flexible.	Rígida. Pueden iniciar la reforma las Cortes junto con el Rey.	Rígida. Pueden iniciar la reforma las Cortes o el Rey.	Flexible.	Rígida. Inicia la reforma el Gobierno.	Rígida, con un procedimiento simple y otro muy complejo, según las partes de la Constitución que quieran modificarse.
Naturaleza jurídica	Popular.	Carta otorgada.	Pactada	Reformada por las Cortes, con el consentimiento de la Corona. Pactada.	Popular, con matices	Popular.	Pactada	Popular	Popular
PRINCIPIOS									
Ideología	Conservadora. Amplio reconocimiento de derechos y libertades.	Conservadora. No referencia a derechos y libertades.	Progresista, con aportaciones moderadas. Constitución de consenso.	Conservadora. Regulación restrictiva de derechos y libertades.	Conservadora. Elenco breve de derechos y libertades.	Liberal. Elenco muy completo de derechos y libertades.	Conservadora. Derechos y libertades no explícitos: se incorporan vía ley.	Democrática,, liberal, de izquierdas y laicista.	Democrática, socialmente avanzada, elenco muy amplio de derechos
Soberanía	Nación (ciudadanos)	Rey	Nación (ciudadanos)	Rey y Cortes	Nación (ciudadanos)	Nación (ciudadanos)	Rey y Cortes	Pueblo	Pueblo
Religión	Confesionalidad católica	No consta, pero se refiere a la religión católica	No confesionalidad. Tolerancia religiosa.	Confesionalidad católica	Tolerancia religiosa	No confesionalidad. Ministros católicos.	Confesionalidad católica, con libertad religiosa	No religión oficial. Laicismo. Limitación de actividades de culto religioso.	No confesionalidad, con respeto al fenómeno religioso. Libertad religiosa y de culto.
Sufragio	Censitario	Censitario	Censitario	Censitario	Censitario	Universal masculino. Censitario en ultramar.	Remisión a la ley. Primera ley, censitario. Segunda ley, universal masculino.	Universal	Universal
Organización territorial	Estado centralizado.	Estado centralizado.	Derechos forales. Ley Paccionada de 1841 con Navarra.	Estado centralizado.	Estado centralizado.	Estado centralizado. Cantonalismo en la I República. Proyecto de Constitución federal de 1873.	Estado centralizado.	Autonomías dentro de un Estado integral	Estado autonómico
ÓRGANOS Y PODERES									
Corona	Monarquía moderada. El Rey ejerce el poder ejecutivo, y comparte el legislativo con las Cortes.	El Rey es el único poder, aunque comparte algunas funciones. Tiene derecho de veto legislativo suspensivo. Refrendo ministerial para los actos regios.	El Rey ejerce el poder ejecutivo, y comparte el legislativo con las Cortes. Tiene derecho de veto legislativo suspensivo. Refrendo ministerial para los actos regios.	El Rey ejerce el poder ejecutivo, y refuerza su papel en el poder legislativo. Tiene derecho de veto legislativo suspensivo. Refrendo ministerial para los actos regios.	El Rey ejerce el poder ejecutivo, y comparte el legislativo con las Cortes. Tiene derecho de veto legislativo suspensivo. Refrendo ministerial para los actos regios.	Monarquía limitada. El Rey ejerce el poder ejecutivo. Las Cortes el Poder legislativo. El Rey sanciona y promulga las leyes: no veto, acto debido. Los actos del Rey están tasados constitucionalmente.	Monarquía limitada. El Rey ejerce el poder ejecutivo, y comparte el legislativo con las Cortes. Tiene derecho de veto legislativo suspensivo. Refrendo ministerial para los actos regios.		Monarquía parlamentaria. La Corona es un órgano estatal diferenciado, cuyo titular es el Rey, con funciones simbólicas, arbitrales y moderadoras de las instituciones.

Presidente de República						I República: el presidente ejerce el poder ejecutivo con sus ministros. El poder legislativo lo ejercen las Cortes.		Presidente elegido por Congreso y otros. Poder ejecutivo: Gobierno. Poder legislativo: Cortes y Gobierno. El Presidente tiene derecho de veto suspensivo. Refrendo ministerial para los actos del Presidente.	
Cortes	Unicameral. Sistema elección indirecto en cuarto grado. El Rey no disuelve. Inmunidad de diputados Creación de Tribunal de Cortes para juzgar Diputados. Creación de Diputación Permanente de Cortes.	Bicameral. Estamento de Procuradores y de Próceres. El Rey designa al Presidente. El Rey convoca y disuelve. Inviolabilidad de próceres y procuradores.	Bicameral perfecto: Congreso y Senado. Congreso electivo por sufragio censitario. Senado mixto, parte electivo y parte de nombramiento regio. El Rey convoca y disuelve. Presidente Congreso elegido por las Cámaras.	Bicameral: Congreso y Senado. Congreso electivo. Senado de nombramiento vitalicio por el Rey. El Rey convoca y disuelve. Inviolabilidad de diputados y senadores.	Bicameral: Congreso y Senado electivos.	Bicameral: Congreso y Senado electivos. Congreso sufragio universal directo, Senado indirecto. Autonomía de las Cortes. Prohibición de mandato imperativo. Control del Gobierno: interpelaciones y moción de censura.	Bicameralismo perfecto: Congreso y Senado. Congreso electivo, senado de nombramiento regio. El Rey convocan y disuelve. Inviolabilidad e inmunidad de diputados y senadores.	Unicameral. El Presidente convoca y disuelve. Inviolabilidad e inmunidad de diputados.	Bicamerales. Congreso elegido con sistema proporcional corregido. Senado elegido por sistema mayoritario. Circunscripción electoral provincial.
Poder Judicial	Exclusividad de competencia de los Tribunales. Se crea el tribunal Supremo. Unidad de jurisdicción (salvo eclesiástica y militar)		Exclusividad de función jurisdiccional de Tribunales y juzgados. Primera vez que se emplea la expresión Poder Judicial. Inamovilidad y responsabilidad de los jueces. Jurado.	Elimina la expresión Poder Judicial. Elimina Jurado. Resto igual que 1837.	Exclusividad de función jurisdiccional de Tribunales y juzgados. Retorna a la denominación Poder Judicial. Inamovilidad y responsabilidad de los jueces.	Inamovilidad y responsabilidad de los jueces. Jurado para delitos políticos.	Unidad de Códigos. Inamovilidad y responsabilidad de los jueces.	Creación del Jurado. Creación del tribunal de Garantías Constitucionales. Independencia de los jueces. Se crea el recurso de inconstitucionalidad.	Unidad jurisdiccional, el máximo Tribunal ordinario es el Supremo. El Tribunal Constitucional no forma parte del Poder Judicial, y es el máximo intérprete de la Constitución.
Relación entre los poderes	Reconoce la separación de poderes.	No hay separación de poderes.	Reconoce la colaboración entre poderes.	No hay separación de poderes.	División e interacción entre los poderes.	Reconoce la separación de poderes.	No reconoce la separación de poderes.	División de poderes, pero colaboración entre ellos.	Separación de poderes.